



Montevideo, 2 de junio de 2011.-

ALOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7705 referente a las funciones de los Actuarios de los Juzgados Letrados con competencia en materia penal de Montevideo, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7705

En Montevideo, al primer día del mes de junio de dos mil once, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Leslie Van Rompaey Servillo -Presidente-, Daniel Gutiérrez Proto, Jorge Ruibal Pino, Jorge T. Larrieux Rodríguez y Jorge O. Chediak González, con la asistencia de su Prosecretario Letrado doctor Carlos Alles Fabricio;

DIJO

I) que al entrar en vigencia el Código del Proceso Penal en enero de 1981, razones de orden exclusivamente material, de insuficiencia del local en el que se instalaron los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo, condujeron a la creación de la Oficina Central de Ejecución de Sentencias Penales en la que se concentró el trámite de la ejecución de las sentencias de los Juzgados de Primera Instancia en lo Penal. Esta Oficina funciona bajo la Dirección de un Actuario que supervisa tantos sectores -a cargo de un Actuario Adjunto- como oficinas penales existen en la Capital;

II) que habiéndose promovido al funcionario que ejercía la dirección de la oficina mencionada, y en atención a que las deficiencias edilicias se habrán de superar paulatinamente, la Corporación considera oportuno, conveniente y acorde a la naturaleza predominantemente jurisdiccional de la etapa de ejecución de la sentencia penal, proceder a la gradual descentralización de ésta;

ATENCIÓN: a de lo expuesto y a lo establecido en los arts. 239 ord. 2º. de la

Constitución de la República y 55. num. 6 de la Ley n° 15.750;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- A partir de la fecha, los señores Actuarios de los Juzgados Letrados de Primera Instancia en lo Penal de Montevideo, serán responsables de las tareas propias de la etapa de ejecución de las sentencias en los sectores que en la Oficina de Ejecución correspondan a la tres sedes que comparten la Oficina Actuarial, en consecuencia supervisarán a los funcionarios técnicos y administrativos de sus correspondientes sectores. De manera que, con carácter general, en los sectores que correspondan a sus sedes, asumirán las mismas funciones que ejercía el Actuario Director de la Oficina Central.-

2°.- Asimismo, serán también responsables, en sus sectores, de la organización y coordinación que la Acordada n° 7696, en sus num. 3° y 4° comete a la Oficina Central de Ejecución de Sentencias Penales.-

3°.- Los Actuarios Adjuntos encargados de los distintos sectores, en caso de ausencia temporal de alguno de ellos, se subrogarán entre sí por un lapso de hasta diez días, siguiendo el orden numérico ascendente de los sectores.-

4°.- La Dirección General de los Servicios Administrativos resolverá en cuanto a los aspectos administrativos que requieran ajustes o modificaciones.-”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos